



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

2019:05:03MAY2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-17/2019

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCION NACIONAL

**DENUNCIADO:**  
JAIME BONILLA VALDEZ,  
ARTURO GONZÁLEZ CRUZ  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
MORENA, DEL TRABAJO,  
VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO Y  
TRANSFORMEMOS

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDXII/PES/01/2019

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil diecinueve. -  
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con  
fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley  
del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359,  
372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja  
California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia  
Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación  
**preliminar** del cumplimiento por parte del Consejero Presidente del  
XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California,  
de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia  
sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el  
expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

**PRIMERO.** Se hace constar que el dos de mayo de dos mil  
diecinueve<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el  
expediente **PS-17/2019**, desahogado por el Consejero Presidente del  
XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California,  
en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III  
de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve,  
salvo mención expresa en contrario.

**SEGUNDO.** El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Suplente ante el XII Consejo Distrital, Juan Manuel Mercado Valdivia en contra de Jaime Bonilla Valdez, Arturo González Cruz y Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, la que sustentó en los siguientes hechos: -

- a) Que Jaime Bonilla Valdez, Arturo González Cruz y Partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos vulneraron la normatividad electoral. - - - - -
  
- b) Ya que el catorce de abril del dos mil diecinueve, se constató una propaganda electoral, consistente en una manta perteneciente a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", colocada en el parque de la Unidad Deportiva Unisantos, conocida comúnmente como "Margarito Saldaña", el cual es un espacio de uso preponderantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo; y el cual se ubica en RODAS 22190, Lib. Sur, Sirak M. Boloyan, Camino Verde, Tijuana, Baja California. - - - - -
  
- c) Y en cuanto a los partidos políticos por Culpa In Vigilando. - - -

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contravienen las reglas de propaganda política previstas en los artículos 165 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado Baja California. - - - - -

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: - - - - -

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. - - - - -
- b) Las diligencias que se realizaron por parte del Consejero Presidente del XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: recepción de denuncia, radicación, remisión de oficios, practica de Inspección Ocular, resolución de petición de medida cautelar, emplazamiento, oficios de notificación, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

- c) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDXII/ACT.CIRC/001/2019 relativa a la diligencia de Inspección Ocular ordenada dentro del expediente IEEBC/CDXII/PES/001/2019 y levantada por la licenciada Alba Verdugo, Secretara Fedataria del Consejo Distrital Electoral XII del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que el Consejero Presidente del XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **esto** al observarse de las constancias que conforman el expediente IEEBC/CDXII/PES/001/2019, que la sustanciadora se limitó únicamente a efecto de acreditar el tipo de infracción denunciada, ordenar en el acuerdo del dieciséis de abril de dos mil diecinueve,<sup>2</sup> concretamente en el punto DÉCIMO, relativo a la INVESTIGACIÓN, dando instrucción al Secretario Fedatario para que este en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y con el objeto de que no fueran desvanecidos los elementos que integran los hechos denunciados, se constituyera en el domicilio ubicado en RODAS 22190, Lib. Sur, Sirak M. Baloyan, Camino Verde de la ciudad de Tijuana, Baja California y verificara la existencia de la propaganda denunciada, así como su ubicación, realizando su respectivo comparativo con las fotografías impresas dentro del escrito inicial de denuncia presentada por el C. Juan Manuel Valdivia Mercado, debiendo levantar para tales fines el acto correspondiente de los hechos; y una vez lo anterior prosiguió con el procedimiento, **sin embargo** no se advierte que con relación a la investigación a la cual se encontraba obligado a fin de esclarecer los hechos denunciados haya ordenado además de dicha Inspección Ocular lo que resultare necesario, como en el caso lo es, que al tratarse de una denuncia en la que está involucrada la colocación de una manta en un lugar público como lo es el Parque de la Unidad Deportiva Unisantos, conocida

<sup>2</sup> Dato cotejable a foja 3 del anexo I

comúnmente como "la Margarito Saldaña" la cual es un espacio de uso predominantemente público, y a decir del denunciante los hechos expuestos violan las reglas de Propaganda Política Electoral prevista en el artículo 165 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California, precepto que establece las reglas a las cuales se deben sujetar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos en la colocación de Propaganda Electoral, y una de las reglas que se especifica y que guarda importancia con los hechos denunciados es identificada con el numero romano I, **misma que prohíbe colgarse Propaganda Política en elementos de equipamiento urbano**, de ahí la necesidad de ordenar **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del 22 Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para que en el plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación exhiba por escrito a ese Consejo Distrital toda la información y documentos relacionados **con gestión de permisos administrativos dentro del presente periodo electoral para la publicidad de una manta presumiblemente colocada en el domicilio ubicado en RODAS 22190, Lib. Sur, Sirak M. Baloyan, Camino Verde de la ciudad de Tijuana, Baja California, específicamente en los puntos que se distinguen en las fotografías exhibidas por el denunciante en su escrito inicial, para lo cual deberá insertar en el requerimiento las fotografías que obran dentro del expediente para mejor ilustración, razón por la cual deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:** -----

**Ordenar diligencia de REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del 22 Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que en el plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación exhiba por escrito a ese Consejo Distrital toda la información y documentos relacionados **con gestión de permisos administrativos dentro del presente periodo electoral, en el caso específico para la publicidad de una manta presumiblemente colocada en el domicilio ubicado en RODAS 22190, Lib. Sur, Sirak M. Baloyan, Camino Verde de la ciudad de Tijuana, Baja California, concretamente en los puntos que se distinguen en las fotografías exhibidas por el denunciante en su escrito**





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

inicial, para lo cual deberá insertar en el requerimiento las fotografías que obran dentro del expediente para mejor ilustración.-----

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.-----

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDXII/PES/01/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que Consejero Presidente del XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción.-----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe-----